

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 47.1301.2006 de la Junta Directiva, por el que se autoriza el Programa de Cofinanciamiento de Créditos para Vivienda 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-306/2006.

ACUERDO 47.1301.2006

Lic. Enrique Moreno Cueto
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la autorización del Programa de Cofinanciamiento de Créditos para Vivienda 2006, se tomó el siguiente:

ACUERDO 47.1301.2006.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 108, 109, 117 y 157, fracciones XV, incisos a) y g) y XVI de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 3945.774.2006 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, autoriza el Programa de Cofinanciamiento de Créditos para Vivienda 2006.

Asimismo, autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para la instrumentación del citado programa, conforme a las siguientes:

POLITICAS Y LINEAMIENTOS

a) Con base en el oficio No. SF/528/2006, para el financiamiento del Programa se cuenta con un monto de hasta 2,000 millones de pesos, mismos recursos de los que tomó nota tanto la Comisión Ejecutiva por Acuerdo 3844.767.2006, como la Junta Directiva del Instituto por Acuerdo 43.1300.2006, los cuales se encuentran considerados en el presupuesto de flujo de efectivo necesario para la operación del Fondo de la Vivienda en 2006, en el rubro del Programa de Otorgamiento de Créditos, derivados de la reforma al Artículo 174 de la Ley del ISSSTE, dichos recursos se destinarán al otorgamiento de aproximadamente 20 mil créditos.

b) En el Programa de Cofinanciamiento de Créditos para Vivienda 2006, los créditos que se otorguen únicamente serán destinados a la adquisición de vivienda terminada, nueva o usada.

c) Para la tramitación de los créditos cofinanciados, el Fondo de la Vivienda se apoyará de aquellas instituciones financieras del sector hipotecario, cuyo objeto sea compatible con el del propio Fondo de la Vivienda.

d) La Administración del Fondo de la Vivienda, estará atenta a que en la operación del programa se preserve la proporción que ha correspondido a las diversas organizaciones de los trabajadores en los últimos programas de otorgamiento de crédito.

e) La Administración del Fondo de la Vivienda, en apego a la Sexta de las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, deberá suscribir los Convenios necesarios para la operación del Programa de Cofinanciamiento de Créditos para Vivienda 2006.

La Administración del Fondo de la Vivienda integrará un grupo de trabajo, con la participación, entre otras, de las diversas organizaciones de los trabajadores, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, que fijará los criterios y mecanismos que garanticen la debida operación del Programa de Cofinanciamiento de Créditos para la Vivienda 2006.

f) Los créditos otorgados bajo el Programa de Cofinanciamiento de Créditos para Vivienda 2006, se integrarán de la siguiente manera:

1. El Crédito FOVISSSTE, se otorgará sobre el cálculo del valor presente del 5% de las aportaciones futuras más el saldo de la subcuenta de vivienda a la fecha de la solicitud de crédito o únicamente con base en el saldo de la subcuenta. Se otorgará en veces salario mínimo general mensual del D.F. (VSMMGDF), con una tasa de interés basada en el Acuerdo 46.1298.2005 emitido por la Junta Directiva del ISSSTE, con un seguro de vida y daños.

El crédito se amortizará con el saldo y las aportaciones que realice la dependencia a nombre del trabajador en la subcuenta de vivienda del sistema de ahorro para el retiro.

Con base en la Décimo cuarta de las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, el plazo para la amortización del crédito no será mayor de treinta años o setecientos veinte quincenas de pagos efectivos.

2. El Crédito de la entidad financiera se otorgará bajo los criterios y condiciones de ésta, debiendo ser en pesos o en salarios mínimos, con tasa fija a lo largo de la vida del crédito, con seguro de vida y daños.

g) El derechohabiente asumirá directamente la responsabilidad del pago del crédito que le otorgue la institución financiera, mismo que realizará ante la propia institución, en las ventanillas que ésta indique.

h) La garantía hipotecaria de los créditos otorgados en el Programa de Cofinanciamiento de Créditos para Vivienda 2006, estará compartida en primer lugar en forma proporcional al saldo insoluto pendiente de amortizar para cada institución, formalizándose ambos créditos en una sola escritura.

i) Las entidades financieras cofinanciadoras, serán las encargadas de originar los créditos otorgados en este Programa, utilizando con ello, en las mejores condiciones de mercado, la estructura de estas instituciones en beneficio de los derechohabientes.

Con base en el acuerdo aprobatorio 3944.774.2006, de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, autoriza lo siguiente:

Primero.- Los créditos cofinanciados sólo podrán ser aplicados para la adquisición de vivienda terminada, nueva o usada.

Segundo.- El crédito cofinanciado tipo "Respaldo Financiero" podrá ser aplicado para la adquisición de viviendas de cualquier valor.

Tercero.- El monto máximo del crédito cofinanciado tipo "Respaldo Financiero", estará determinado por una cantidad equivalente al saldo que presente la subcuenta de vivienda del SAR al momento de solicitar el crédito.

Cuarto.- El crédito cofinanciado tipo "Cofinanciamiento Fovissste" sólo podrá ser aplicado para viviendas cuyo valor de avalúo no exceda de 676 VSMMVDF.

Quinto.- El monto máximo del crédito cofinanciado tipo "Cofinanciamiento Fovissste" estará determinado por la suma de una cantidad equivalente al saldo que presente la subcuenta de vivienda del SAR al momento de solicitar el crédito, más el monto que corresponda al sueldo básico de cotización del trabajador solicitante, de conformidad con los rangos contenidos en la siguiente tabla:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	10
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	10
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	11
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	11
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	12
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	13
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	13
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	13
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	14
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	14
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	15

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	15
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	16
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	16
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	17
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	17
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	18
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	18
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	19
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	19
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	20
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	20
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	21
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	21
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	21
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	21
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	22
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	22
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	22
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	22
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	23
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	23
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	24
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	24
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	25
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	25
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	26
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	26
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	27
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	27
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	27
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	27
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	28
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	28
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	29
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	29
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	29

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	29
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	29
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	29
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	29
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	29
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	30
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	30
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	30
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	30
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	31
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	31
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	32
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	32
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	33
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	33
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	34
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	34
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	35
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	35
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	36
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	36
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	36
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	37
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	37
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	37
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	38
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	38
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	38
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	38
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	39
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	39
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	39
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	40
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	40
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	40
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	40

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	41
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	41
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	41
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	42
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	42
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	42
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	42
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	43
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	43
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	43
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	44
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	44
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	44
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	44
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	45
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	45
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	45
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	46
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	46
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	46
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	46
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	47
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	47
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	47
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	48
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	48
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	48
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	48
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	49
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	49
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	49
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	49
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	50
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	50
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	50
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	51

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	51
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	51
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	51
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	52
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	52
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	52
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	53
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	53
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	53
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	53
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	54
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	54
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	54
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	55
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	55
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	55
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	55
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	56
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	56
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	56
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	57
Mayor o igual a	8.00	hasta	10.00	57

Sexto.- La tasa anual de interés que devengarán estos créditos cofinanciados para vivienda, sobre el saldo ajustado de los mismos, en los términos del Artículo 117 de la Ley del ISSSTE será la siguiente:

Sueldo básico de cotización del acreditado (en veces SMGVDF)	Tasa de interés anual sobre saldos insolutos
Mayor o igual a 1.00 y menor a 2.50	4.0%
Mayor o igual a 2.50 y menor a 3.50	5.0%
Mayor o igual a 3.50 y menor o igual a 10.00	6.0%

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 230208)

ACUERDO 46.1301.2006 de la Junta Directiva, por el que se autoriza reformar el inciso c), de la primera de las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-304/2006.

ACUERDO 46.1301.2006

Lic. Enrique Moreno Cueto
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la autorización del Programa de Cofinanciamiento de Créditos para Vivienda 2006, se tomó el siguiente:

ACUERDO 46.1301.2006.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 108, 109, 117 y 157 fracciones XV, incisos a) y g) y XVI de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 3944.774.2006 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, autoriza reformar el inciso c), de la Primera de las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, aprobadas por este órgano de gobierno mediante acuerdo 3.1272.2002.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el inciso c), de la Primera de las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERA.- ...

c) "Cofinanciador", a los institutos de vivienda de carácter federal o local o a las instituciones del Sistema Financiero Mexicano cuyo objeto sea compatible con el otorgamiento de créditos a la vivienda, que suministren los recursos complementarios a aquellos que aporte el "FOVISSSTE", para otorgar créditos individuales para vivienda a los "Trabajadores".

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 230206)